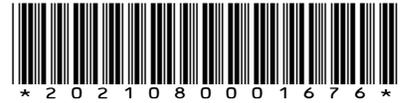




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5912B (HIMD-02) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA S.A.S.**, con NIT **900.375.240.-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de Concesión Minera No. **5912B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **CARAMANTA Y TÁMESIS**, de este Departamento, suscrito el 21 de mayo de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2008, con el código: **HIMD-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



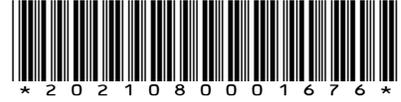
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007943 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del contrato de concesión No. 5912B:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 exploración	14-07-2008	13-07-2009	\$ 7.837.228	18-10-2008	Mediante Auto No. 922 del 20/05/2009, notificado por estado, fijado y desfijado el 22 de mayo de 2009
Anualidad 2 de exploración	14-07-2009	13-07-2010	\$ 8.745.941	26-10-2010	Mediante Resolución No. 0117046 del 29/11/2010.
Anualidad 3 de exploración	14-07-2010	13-07-2011	\$ 8.745.941	26-10-2010	Mediante Resolución No. 0117046 del 29/11/2010.
Anualidad 4 Primera Prórroga de etapa de exploración (primera anualidad)	14-07-2011	13-07-2012	\$ 9.095.432	07-07-2011	Se aprobó prórroga y Canon mediante Resolución No. 012327 del 16/02/2012.



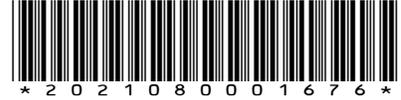
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 5 Primera Prórroga de etapa de exploración (segunda anualidad)	14-07-2012	13-07-2013	\$ 9623.745	05-07-2012	Se aprobó prórroga mediante Resolución No. 012327 del 16/02/2012. Se aprobó Canon mediante resolución No. 088022 del 03/07/2013
Anualidad 6 segunda Prórroga de etapa de exploración (primera anualidad)	14-07-2013	13-07-2014	\$10.010.936	05-07-2013	Se aprobó prórroga mediante Resolución No. 088022 del 03/07/2013 Se consideró técnicamente aceptable el canon mediante los conceptos técnicos No. 002518 del 09/12/2015 y No. 1259346 del 10/09/2018.
Anualidad 7 segunda Prórroga de etapa de exploración (segunda anualidad)	14-07-2014	13-07-2015	\$10.478.396	14-07-2014	Se aprobó prórroga mediante Resolución No. 088022 del 03/07/2013 Se consideró técnicamente aceptable el canon mediante los conceptos técnicos No. 002518 del 09/12/2015 y No. 1259346 del 10/09/2018.
Anualidad 8 tercera Prórroga de etapa de exploración (primera anualidad)	14-07-2015	13-07-2016	\$10.942.450	15-07-2015	Se consideró técnicamente aceptable prórroga mediante concepto técnico No. 002518 del 09/12/2018. Se consideró técnicamente aceptable el canon mediante los conceptos técnicos No. 1249120 del 05/07/2017 y No. 1259346 del 10/09/2018.
Anualidad 9 tercera Prórroga de etapa de exploración (segunda anualidad)	14-07-2016	13-07-2017	\$24688.026 (de los cuales fueron compensados al título 5912B \$11.946.450)	Compensación de canon superficiario	Se consideró técnicamente aceptable prórroga mediante concepto técnico No. 002518 del 09/12/2018. Se aprueba compensación de canon mediante resolución No. 2017060091999 del 18/07/2017



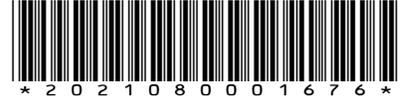
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 de construcción y montaje	14-07-2017	13-07-2018	Solicitud de compensación allegada mediante oficio con radicado No. 2017-5- 5720	Solicitud de compensación allegada mediante oficio con radicado No. 2017-5- 5720	---
Anualidad 2 de construcción y montaje	14-07-2018	13-07-2019	\$17.088.001 (de los cuales fueron compensados al título 5912B \$13.452.854)	Compensación de canon superficial	Se aprueba compensación de canon mediante resolución No. 2019060046366 del 09/05/2019
Anualidad 3 de construcción y montaje	14-07-2019	13-07-2020	---	---	---

SE ATIENDE el Concepto Técnico No. 002518 del 09 de diciembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 1259346 del 10 de octubre de 2018, en cuanto a la recomendación de APROBAR el pago del canon superficial correspondiente a la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración.

SE ATIENDE el Concepto Técnico No. 002518 del 09 de diciembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 1259346 del 10 de octubre de 2018, en cuanto a la recomendación de APROBAR el pago del canon superficial correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración.

Mediante oficio con radicado No. 2017-5-5720 del 11 de agosto de 2017, el titular minero allegó solicitud de compensación, cesión, pago a terceros o la aplicación de otra figura jurídica que permita que el canon pagado por la sociedad Encenillos S.O.M., dentro de la propuesta de contrato de concesión minera No. KC5-14391, por un valor de \$24.688.026, sea imputado al pago de canon superficial correspondiente a la décima anualidad (primera anualidad de construcción y montaje) por valor de \$12.644.897 del Contrato de Concesión Minera No. 5912B; el cual se encuentra pendiente de resolver.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de REQUERIR el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el 14 de julio de 2019, por un valor de **CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$14.063.132)**.



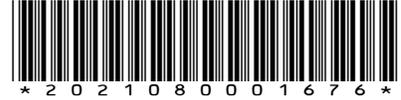
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Nota: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 19 de mayo de 2017 con radicado No. 2017-5-3167, en caso de ser considerada técnicamente aceptable y aprobada, se recomienda:

- ATENDER el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de REQUERIR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje causada desde el 14 de julio de 2019, por un valor de CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$14.063.132).
- REQUERIR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$14.906.870), causado desde el 14 de julio de 2020, según el siguiente cálculo:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario segundo año de exploración o construcción y montaje	Año (2020)
Salario mínimo diario para el año causado	\$877.803
Salario mínimo diario para el año causado	\$29.260
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	509,4624
Cálculo del canon superficiario	\$14.906.870

Adicionalmente, deberá tenerse presente el recurso de reposición allegado el 13 de septiembre de 2019 mediante radicado No. 2019010356582 contra la Resolución No. 2019060147875 del 8 de agosto de 2019 que negó las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas durante el 2018 y que mediante radicado No. 2020010108150 del 14 de abril de 2020 el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones por emergencia del COVID-19, desde el 22 de marzo del 2020 y hasta que se supere la contingencia actual, es decir, hasta cuando existan las condiciones necesarias para que sea seguro el retorno del personal a continuar con las actividades propias del título minero, por lo que las obligaciones causadas con respecto al pago del canon superficiario estarán sujetas al tiempo de suspensión de obligaciones declarado, en caso de ser otorgado.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5912B **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Concepto Técnico No. 2020020038848 del 01 de octubre de 2020 se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la póliza minero ambiental 42-43-101004955 emitida el 19 de junio del 2020, con una vigencia del 14 de julio de 2020 al 14 de julio del 2021, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., asegurado y beneficiario es la Gobernación de Antioquia, por valor de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$11.198.431)**, recomendación de la cual se aparta, toda vez que se recomendó constituir con base en el valor a asegurar de la tercera anualidad de la etapa de exploración (inversión: \$70.102.026) y no de la última anualidad de prórroga de exploración aprobada (inversión: \$223.968.636).



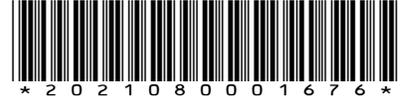
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Por lo anterior, y debido a que el título NO tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se evaluará teniendo en cuenta la inversión del último año de la prórroga de exploración aprobada. Lo anterior, siguiendo lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó dicha directriz.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020010178699 del 28 de julio de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101004955, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de julio de 2020 al 14 de julio del 2021, con valor asegurado de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$11.198.431)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5912B				
Fecha de Radicación:	28 de julio de 2020	Radicado No. 2020010178699		
Nº Póliza:	42-43-101004955	Valor asegurado: \$11.198.431		
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (14/07/2020)	Hasta: (14/07/2021)		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
Garantizar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No. 5912B (...) para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados., localizado en jurisdicción de los municipios de Caramanta, Jardín y Támesis, Departamento de Antioquia que se encuentra en el segundo año de construcción y montaje.				
Etapa contractual:	Explotación			
Valor asegurado:	Oro	5%	\$223.968.636	\$11.198.431
CONCEPTO				
Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 42-43-101004955, emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$11.198.431), con vigencia desde el 14 de julio de 2020 al 14 de julio del 2021, se encontró que la misma no cumple con asegurar la etapa contractual en la cual se encuentra el título minero. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		
TOMADOR:		SOCIEDAD MINERA SOLVISTA S.A.S. NIT 900.375.240-5		
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		
MONTO A ASEGURAR:		5% * \$223.968.636 = \$11.198.431		
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$11.198.431), para la etapa de explotación.				



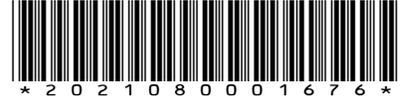
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Nota: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 19 de mayo de 2017 con radicado No. 2017-5-3167, en caso de ser considerada técnicamente aceptable y aprobada, se recomienda requerir constituir la póliza minero ambiental por un valor asegurado de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (375.839)** para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Adicionalmente, deberá tenerse presente el recurso de reposición allegado el 13 de septiembre de 2019 mediante radicado No. 2019010356582 contra la Resolución No. 2019060147875 del 8 de agosto de 2019 que negó las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas durante el 2018 y que mediante radicado No. 2020010108150 del 14 de abril de 2020 el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones por emergencia del COVID-19, desde el 22 de marzo del 2020 y hasta que se supere la contingencia actual, es decir, hasta cuando existan las condiciones necesarias para que sea seguro el retorno del personal a continuar con las actividades propias del título minero, por lo que la anualidad a asegurar estará sujeta al tiempo efectivo de cada una de las etapas, en caso de ser otorgado.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5912B **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular minero allegó el 12 de julio de 2019 el Programa de Trabajos y Obras mediante radicado No. 2019-5-3250.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En el caso del Contrato de Concesión N°5912B se presentó el PTO el día 12 de julio de 2019 mediante radicado No. 2019-5-3250, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el PTO del Contrato de Concesión N° 5912B presentado el día 12 de julio de 2019 mediante radicado No. 2019-5-3250, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera en evaluación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.



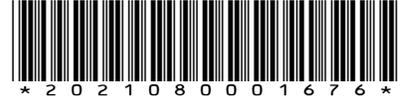
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras-PTO, que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO del Contrato de Concesión N°5912B presentado el día 12 de julio de 2019 mediante radicado No. 2019-5-3250, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5912B **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de REQUERIR al titular minero para que allegue la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5912B **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de julio de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación
2009	Auto No. 2017080001023 del 07/03/2017
2010	Auto No. 2017080001023 del 07/03/2017
2011	Auto No. 2017080001023 del 07/03/2017
2012	Auto No. 2017080001023 del 07/03/2017
2013	Auto No. 2017080001023 del 07/03/2017
2014	Auto No. 2017080001023 del 07/03/2017
2015	Auto No. 2017080001023 del 07/03/2017

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de REQUERIR al titular minero para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según las recomendaciones del numerales 2.3.2 de dicho concepto técnico.



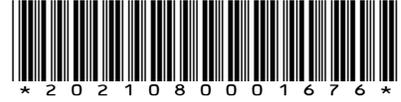
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 artículo 4.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante radicado 3281-0 del 14 de agosto de 2020.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2019	Oro y otros	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	SE ACEPTA

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 14 de agosto de 2020, con número de radicado No. 3281-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el archivo geográfico correspondiente.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5912B **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de julio de 2008 y que la etapa de explotación inició el día 14 de julio del año 2020.

Se recomienda REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020, toda vez que la etapa de explotación inició el 14 de julio de 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Nota: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 19 de mayo de 2017 con radicado No. 2017-5-3167, en caso de ser considerada técnicamente aceptable y aprobada, el titular se encontraría en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por lo que no sería procedente la obligación de presentar regalías.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 5912B **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



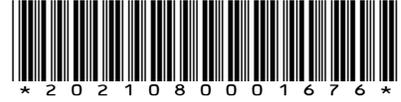
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Mediante Auto No. 20190800010459 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado 1943, fijado y desfijado el 20 de enero de 2020, se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277385 del 26 de noviembre de 2019, en donde se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita realizada el día 16 de octubre de 2019, dado que no se encontraron actividades mineras por no tener PTO aprobado ni licencia ambiental. Adicionalmente, en el desarrollo de la inspección de campo, tampoco se identificaron **NO CONFORMIDADES** en el área de seguridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 5912B **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 19 de mayo de 2017 con radicado No. 2017-5-3167, se encuentra **PENDIENTE DE RESOLVER.**

Mediante oficio con radicado No. 2017-5-5720 del 11 de agosto de 2017, el titular minero allegó solicitud de compensación, cesión, pago a terceros o la aplicación de otra figura jurídica que permita que el canon pagado por la sociedad Encenillos S.O.M., dentro de la propuesta de contrato de concesión minera No. KC5-14391, por un valor de \$24.688.026, sea imputado al pago de canon superficiario correspondiente a la décima anualidad por valor de \$12.644.897 del Contrato de Concesión Minera No. 5912B; el cual se encuentra **PENDIENTE DE RESOLVER.**

El titular minero allegó el 12 de julio de 2019 Programa de Trabajos y Obras mediante radicado No. 2019-5-3250, el cual se encuentra, **PENDIENTE DE EVALUACIÓN.**

Recurso de reposición allegado el 13 de septiembre de 2019 mediante radicado No. 2019010356582 contra la Resolución No. 2019060147875 del 8 de agosto de 2019, **PENDIENTE DE RESOLVER.**

Mediante radicado No. 2020010108150 del 14 de abril de 2020, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones por emergencia del COVID-19, desde el 22 de marzo del 2020 y hasta que se supere la contingencia actual, es decir, hasta cuando existan las condiciones necesarias para que sea seguro el retorno del personal a continuar con las actividades propias del título minero, la cual se encuentra **PENDIENTE DE RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 5912B que se encuentra próximo a vencer la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



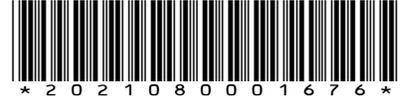
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5912B se concluye y recomienda:

- 3.1 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico No. 002518 del 09 de diciembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 1259346 del 10 de octubre de 2018, en cuanto a la recomendación de **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración.
- 3.2 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico No. 002518 del 09 de diciembre de 2015 y el Concepto Técnico No. 1259346 del 10 de octubre de 2018, en cuanto a la recomendación de **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración.
- 3.3 Mediante oficio con radicado No. 2017-5-5720 del 11 de agosto de 2017, el titular minero allegó solicitud de compensación, cesión, pago a terceros o la aplicación de otra figura jurídica que permita que el canon pagado por la sociedad Encenillos S.O.M., dentro de la propuesta de contrato de concesión minera No. KC5-14391, por un valor de \$24.688.026, sea imputado al pago de canon superficiario correspondiente a la décima anualidad (primera anualidad de construcción y montaje) por valor de \$12.644.897 del Contrato de Concesión Minera No. 5912B; **el cual se encuentra pendiente de resolver.**
- 3.4 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de **REQUERIR** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje causada desde el 14 de julio de 2019, por un valor de **CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$14.063.132).**
- 3.5 **NO APROBAR** la póliza N° 42-43-101004955, emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$11.198.431)**, con vigencia desde el 14 de julio de 2020 al 14 de julio del 2021, se encontró que la misma no cumple con asegurar la etapa contractual en la cual se encuentra el título minero. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.6 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras-PTO, que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO del Contrato de Concesión N°5912B presentado el día 12 de julio de 2019 mediante radicado No. 2019-5-3250, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.
- 3.7 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de **REQUERIR** al titular minero para que allegue la presentación del acto



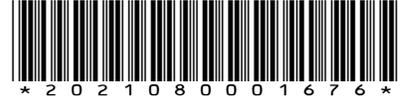
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite

- 3.8 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019
- 3.9 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de **REQUERIR** al titular minero para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según las recomendaciones del numerales 2.3.2 de dicho concepto técnico.
- 3.10 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 14 de agosto de 2020, con número de radicado No. 3281-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el archivo geográfico correspondiente.
- 3.11 **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020, toda vez que la etapa de explotación inició el 14 de julio de 2020.
- 3.12 El Contrato de Concesión No. 5912B **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.13 Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 19 de mayo de 2017 con radicado No. 2017-5-3167, en caso de ser considerada técnicamente aceptable y aprobada, se recomienda:
- **ATENDER** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276463 del 28 de octubre de 2019, con respecto a la recomendación de **REQUERIR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje causada desde el 14 de julio de 2019, por un valor de **CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$14.063.132)**.
 - **REQUERIR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$14.906.870)**, causado desde el 14 de julio de 2020.
 - **REQUERIR** constituir la póliza minero ambiental por un valor asegurado de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (375.839)** para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5912B causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



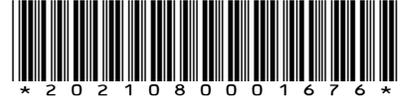
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos: 85, 115, 205, 207, 226, 230, 280, y 287 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000



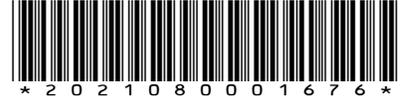
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. el ministerio de minas y energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)

Artículo 1. Sujetos de la multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la ley 685 de 2001, actual código de minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título



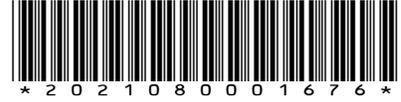
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas

(...)"

Para iniciar, **en lo relacionado con las obligaciones económicas: Canon superficiario y Póliza minero Ambiental**, observamos que la sociedad titular presentó ante esta Delegada mediante el oficio radicado No. 2019010356582 del 13 de septiembre de 2019 un recurso de reposición contra la Resolución No. 2019060147875 del 8 de agosto de 2019 la cual negó una solicitud de suspensión de obligaciones. En este orden de ideas, y teniendo en consideración a que el objeto de la controversia podría variar de forma considerable los montos de las obligaciones económicas a cargo del titular minero, esta Delegada se aparta de requerir las obligaciones económicas contenidas en el Concepto Técnico transcrito, y se permite informar al titular minero que el acto administrativo que resuelve de fondo el recurso de reposición presentado será objeto de estudio en acto administrativo diferente a la presente evaluación.

No obstante lo anterior, se advierte al titular que de ser confirmada la Resolución No. 2019060147875 del 8 de agosto de 2019 deberá dar pleno cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico trasladado, so pena de iniciar el respectivo trámite sancionatorio correspondiente.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros** el artículo 339 del código de minas establece que:

(...)

Artículo 339. *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

A su vez el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

(...)

Artículo 336. *Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se*



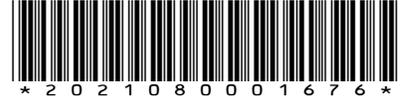
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

(...)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero - FMB-” se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

(...)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero -FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad Minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N° 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero -FBM- y el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006, indicando en el Artículo Segundo lo que a continuación se describe:

(...)



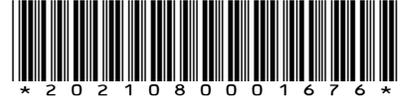
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Artículo segundo. - Modificar el artículo 4 de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2' de la Resolución 181208 de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero -FBM- así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta el concepto técnico que se traslada, esta Delegada procederá a requerir a la sociedad titular **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Se le **RECORDARÁ** al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por otro lado, esta Delegada **REQUERIRÁ** al titular de conformidad con el artículo 226 y 227 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el concepto técnico de evaluación documental que se traslada para que allegue en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la **Licencia Ambiental**, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



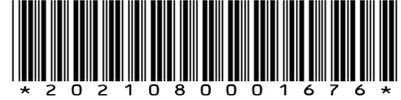
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

De conformidad con lo anterior, esta Delegada procederá a **REQUERIR** al titular minero de conformidad con los artículos 85, 205, y 207 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: Licencia ambiental o en su defecto presente certificación del estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”.

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares



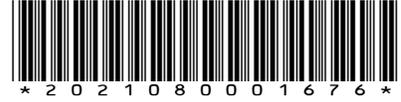
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”.

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.



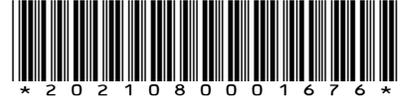
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001. El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad REQUERIRÁ, al titular minero en referencia, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, dado a que ha sido considerado técnicamente aceptable, se procederá a **APROBAR** lo siguiente:



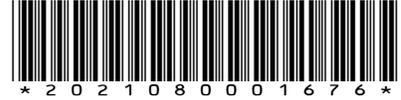
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- El pago del canon superficiario correspondiente a la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años: 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007943 del 22 de febrero de 2021.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA S.A.S.**, con NIT **900.375.240.-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No.**257.618**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de Concesión Minera No. **5912B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y TÁMESIS**, de este Departamento, suscrito el 21 de mayo de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2008, con el código: **HIMD-02**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- Aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA S.A.S.**, con NIT **900.375.240.-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No.**257.618**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de Concesión Minera No. **5912B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y TÁMESIS**, de este Departamento, suscrito el 21 de mayo de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2008, con el código: **HIMD-02**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- Licencia Ambiental el o certificación de su trámite emitido por la Autoridad Ambiental competente.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2020.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA S.A.S.**, con NIT **900.375.240.-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, titular del contrato de Concesión Minera No. **5912B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y TÁMESIS**, de este Departamento, suscrito el 21 de mayo de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2008, con el código: **HIMD-02**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al interior de las diligencias de Contrato de Concesión Minera No. **5912B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **CARAMANTA Y TÁMESIS**, de este Departamento, suscrito el 21 de mayo de 2008, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de julio de 2008, con el código: **HIMD-02**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años: 2016, 2017, 2018 y 2019.
- El Formato Básico Minero Anual de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020007943 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



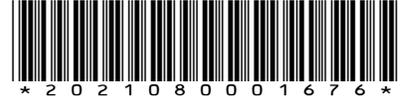
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolivar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia